



# Gaceta Parlamentaria

## Sesión Ordinaria No. 22 16 de diciembre 2024

### Contenido

- 1** Iniciativa
- 1** Acuerdo con Proyecto de Resolución
- 1** Acuerdo de la Política propone la planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este Congreso, del primer año de ejercicio legal, para el lapso del 15 de diciembre del 2024 al 31 de enero de 2025

Iniciativa

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura de esta Soberanía, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;<sup>1</sup> 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí;<sup>2</sup> someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos, 114 la fracción VI; transitorios Sexto y Séptimo; y adicionar al artículo 118 la fracción VI, por lo que las actuales fracciones VI y VII, pasan a ser VII y VIII, y los transitorios Octavo, Noveno, y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, expedida con el Decreto Legislativo número 1085, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. Y reformar el artículo 20 en su párrafo primero, de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí; atendiendo a lo siguiente:

**Síntesis de la iniciativa:** la idea legislativa que se presenta plantea modificar: la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para precisar las atribuciones de las comisiones: Primera de Justicia; y Segunda de Justicia, particularmente en las referentes al carácter de comisiones instructoras respecto a los juicios políticos y de responsabilidad; así como armonizar la Ley de Juicio Político, para puntualizar la facultad de la Comisión Primera de Justicia a fin de que en su carácter de comisión instructora, conozca de los juicios políticos que se denuncien ante este Poder Legislativo.

**Planteamiento del problema:** con el Decreto Legislativo número 1085, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se expidieron la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos que abrogaron: la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicada con el Decreto Legislativo número 502, en el Periódico Oficial del Estado, el trece de junio de dos mil seis; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado con fecha 15 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente.

Particularmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, prescribía en el numeral 111, las atribuciones de la entonces Comisión de Justicia:

*“ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:*

*I. Los concernientes a la legislación civil o penal;*

---

<sup>1</sup> Recuperada de:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_16\\_Mayo\\_2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf).

<sup>2</sup> Recuperado de:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto\\_Oficial\\_Reglamento\\_Congreso\\_2\\_1\\_Ago\\_2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_2_1_Ago_2024.pdf).

*II. Los relacionados con las leyes orgánicas, del Poder Judicial; y de la Fiscalía General del Estado;*

*III. Los tocantes a justicia administrativa y laboral del Estado;*

*IV. Los relativos a nombramientos, de los magistrados del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos de la Entidad;*

*V. Lo referente a la elección del Fiscal General del Estado;*

*VI. Los relativos a la calificación de las renunciaciones de los magistrados del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos;*

*VII. Los correspondientes a la suspensión o revocación del mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos, así como a las solicitudes de destitución de los magistrados del Poder Judicial y demás tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean competencia del Congreso;*

*VIII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, de responsabilidad y de declaración de procedencia;*

*IX. Los referentes a las controversias que se susciten entre uno o más municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, siempre y cuando no posean un carácter contencioso;*

*X. Los referentes a la fijación y modificación de la división judicial de la Entidad;*

*XI. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;*

*XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la Fiscalía General del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y*

*XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.”*

Y es el caso que de acuerdo a lo argumentado en la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, dentro de los cambios más significativos se estipula que “*el funcionamiento de los trabajos de análisis legislativo por medio de veintisiete comisiones de dictamen, en sustitución de las originales veintiún comisiones de la norma que se abroga*”,<sup>3</sup> esto tendría como consecuencia necesaria, a partir de la distribución de facultades de acuerdo con los ordenamientos legales o materia que han de abordar, una mayor productividad.

Por ello, es que se crearon las siguientes comisiones: Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; y se dividieron las competencias de las comisiones de Puntos Constitucionales entre

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*

las denominadas, Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias; y Régimen Interno y Asuntos Electorales; y la de Justicia, se fragmentó en Primera de Justicia; Segunda de Justicia; estableciendo en los arábigos correspondientes, las atribuciones y competencias de cada una de ellas.

Sin embargo, la entonces Comisión de Justicia, conocía, como se observa en el dispositivo 111 transcrito en supralíneas, en su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos; y de responsabilidad; atribución que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, se otorga a la Comisión Primera de Justicia, la que entre otras atribuciones conoce, dictamina, emite opinión, atiende o resuelve, en su caso, de los asuntos relacionados con la legislación penal, siendo lo correcto que, de acuerdo con la especialización de cada una, es decir, lo relativo al juicio político es competencia de la mencionada; y las responsabilidades administrativas, a la Comisión Segunda de Justicia, cuya competencia es conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver, en su caso, de los asuntos relacionados con la legislación civil, familiar, registro civil; justicia administrativa y mediación.

Lo anterior tiene su génesis en la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que en sus ordinales: 54, que establecía para los procedimientos de juicio político, la supletoriedad de la legislación sustantiva y procedimental penal del Estado<sup>4</sup>; y 115 que prescribía lo correspondiente a las responsabilidades administrativas, supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>5</sup>.

Respecto al juicio político, la ley de la materia determina en el ordinal 6º *“En lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; y el Código Penal del Estado.”*, dispositivo que administrado con lo plasmado en el párrafo que antecede nos permite concluir que los juicios políticos que en su caso se presenten en esta Soberanía, le competen a la Comisión Primera de Justicia. Y en consecuencia, los juicios de responsabilidad, es atribución conocer de éstos de la Comisión Segunda de Justicia.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma y el fondo de una norma, son perfectibles, ello es así para que su aplicación sea eficaz y eficiente.

Por lo anterior, y para clarificar las competencias entre las comisiones Primera; y Segunda de Justicia, en lo que referente a los juicios políticos, en los cuales se aplican supletoriamente las normas procedimentales en materia penal; y en los tocantes a los asuntos en materia de

---

<sup>4</sup> ARTICULO 54. En todo lo relativo al procedimiento no previsto en este Título, así como en la apreciación y valorización de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código del (sic) Procedimientos Penales del Estado. Asimismo, se aplicarán, en lo conducente, las del Código Penal del Estado.

<sup>5</sup> ARTICULO 115. En todo lo concerniente al procedimiento no previsto en los títulos Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, así como en la valoración de las pruebas, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

justicia administrativa, cuya norma supletoria es el Código Procesal Administrativo, en lo que corresponda, se modifica La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 114, y 118, en los cuales se establecen las atribuciones de los órganos legislativos ya mencionados.

Otro de los objetivos de la idea legislativa que presento, es reformar el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, publicada en el Decreto Legislativo 1085, para establecer con claridad que los juicios políticos y los juicios de responsabilidad que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del mencionado Decreto, deberán atenderse en observancia con la legislación vigente al momento de su presentación, con la finalidad de que no exista controversia de la norma que ha de aplicarse, en apego irrestricto al debido proceso legal y a las formalidades esenciales del procedimiento.

Además en las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo 1085 invocado en el párrafo que antecede, se propone adicionar tres más, en las cuales se prescriba que las iniciativas que se encuentren pendientes de resolver, se tramitarán en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que con ese Decreto Legislativo se expide. En ese sentido, la persona que presida la Directiva, deberá determinar el nuevo turno de las iniciativas, así como de los asuntos del conocimiento de las comisiones permanentes.

Así mismo, y con el objetivo de aplicar la normativa orgánica y su reglamento, se propone que la persona que presida la Directiva, o la Diputación Permanente, en su caso, declarará la caducidad de las iniciativas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1085, pero lo hará solo en el caso que no hayan sido resueltas por las comisiones permanentes dentro del término señalado en el artículo 92 de la Ley Orgánica que con el mencionado Decreto se abrogó; y con excepción de las que hubieran sido promovidas por ciudadanos y aquellas que requieran consulta previa para su dictamen.

Por último, con este instrumento parlamentario propongo también reformar el artículo 4º en su fracción I de la Ley del Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, para puntualizar que la Comisión Instructora, se integra por las comisiones de Gobernación; y Primera de Justicia.

**Cuadro comparativo.** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 42 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y para mayor ilustración, se inserta el cuadro comparativo que detalla las modificaciones que se proponen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 114.</b> Son atribuciones de la Comisión Primera de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:</p> <p><b>I.</b> Los asuntos relacionados con la legislación penal;</p> <p><b>II.</b> Los relacionados con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO 114. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p>

<p><b>III.</b> Lo referente a la elección de la o del Fiscal General del Estado; de la o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción ; y de la o el Fiscal Especializado en Delitos Electorales;</p> <p><b>IV.</b> Los relativos a la remoción, y calificación de la renuncia, de la o del Fiscal del Estado; de la o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y de la o el Fiscal Especializado en Delitos Electorales;</p> <p><b>V.</b> Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;</p> <p><b>VI.</b> Los relativos, en su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos, <del>y de responsabilidad;</del></p> <p><b>VII.</b> Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p><b>VIII.</b> Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p><b>VI.</b> Los relativos, en su carácter de comisión <b>instructora</b> conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos;</p> <p><b>VII. y VIII. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 118.</b> Son atribuciones de la Comisión Segunda de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:</p> <p><b>I.</b> Los asuntos relacionados con la legislación civil, familiar, registro civil; justicia administrativa y mediación;</p> <p><b>II.</b> Los relacionados con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;</p> <p><b>III.</b> Los relativos a nombramientos o ratificación de las y los Magistrados, que sean competencia del Congreso del Estado y de las y los Consejeros de la Judicatura;</p> <p><b>IV.</b> Los relativos a la calificación de la renuncia, y las solicitudes de destitución de los magistrados y titulares de los tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean competencia del</p>	<p><b>ARTÍCULO 118. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p>

<p>Congreso, y de las y los consejeros de la Judicatura;</p> <p><b>V.</b> Los referentes a la fijación y modificación de las demarcaciones y número de los distritos judiciales de la Entidad;</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p><b>VI.</b> Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p><b>VII.</b> Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p><b>VI. Los relativos, en su carácter de comisión instructora conforme a la ley de la materia, a los juicios de responsabilidad;</b></p> <p><b>VII. y VIII. ...</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al trece de septiembre de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicada con el Decreto Legislativo número 502, en el Periódico Oficial del Estado, el trece de junio de dos mil seis.</p> <p><b>TERCERO.</b> La persona titular de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, a la entrada en vigor de este Decreto, será titular de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, hasta por la vigencia del aquel nombramiento.</p> <p><b>CUARTO.</b> El personal de base y sindicalizado adscrito a las coordinaciones cuya denominación se modifica, continuarán adscritos a las correspondientes coordinaciones cuyos nombres se reforman con el presente Decreto.</p> <p><b>QUINTO.</b> Los trabajadores de base nivel 13 que ostentaban previamente el cargo de “Asesor” y/o “Asesor de Comisiones” adscritos a la “Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. a QUINTO. ...</b></p>



<p>de Comisiones” del Congreso del Estado, a la entrada en vigor de la nueva Ley contenida en el presente Decreto pasarán a ocupar el cargo de “Secretario de Estudio Legislativo”, conservando de manera íntegra todos sus derechos laborales previamente adquiridos.</p> <p><del>SEXTO. Las iniciativas que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán atenderse en observancia con la legislación vigente al momento de su presentación.</del></p> <p><del>SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</del></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>SEXTO. Los juicios políticos y los juicios de responsabilidad que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán atenderse en observancia con la legislación vigente al momento de su presentación.</b></p> <p><b>SÉPTIMO. Las iniciativas que se encuentren pendientes de resolver, deberán tramitarse con base en el presente Decreto.</b></p> <p><b>OCTAVO. La persona que presida la Directiva, determinará el turno de las iniciativas y asuntos pendientes, del conocimiento de las comisiones permanentes, de conformidad con la distribución de competencias, establecidas en este Decreto.</b></p> <p><b>NOVENO. La persona que presida la Directiva, o la Diputación Permanente, declarará la caducidad de las iniciativas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, solo en el caso que no hayan sido resueltas por las comisiones permanentes dentro del término señalado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que con este Decreto se abroga; con excepción de las que hubieran sido promovidas por personas ciudadanas, y aquellas que requieran consulta previa para la emisión de dictamen.</b></p> <p><b>DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</b></p>
---	--

<b>LEY DEL JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y <b>Primera de</b> Justicia, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.</p>

<p>Recibida la denuncia por las citadas comisiones revisarán de oficio si se actualiza alguna de las causas de improcedencia que señala el artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Si las comisiones encuentran que la denuncia no encuadra en las causas de procedencia de juicio político que establece esta Ley, de manera fundada y motivada desecharán la misma, lo que se notificará al promovente. Contra esta resolución no existe recurso alguno.</p>	<p>...</p>

Por lo anterior, con fundamento los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**PRIMERO.** Se REFORMA, los artículos, 114 la fracción VI; transitorios Sexto y Séptimo; y ADICIONA al artículo 118 la fracción VI, por lo que las actuales fracciones VI y VII, pasan a ser VII y VIII del mismo artículo 118, y los transitorios Octavo, Noveno, y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, expedida con el Decreto Legislativo número 1085, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 114. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Los relativos, en su carácter de comisión **instructora** conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos;

**VII. y VIII. ...**

**ARTÍCULO 118. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Los relativos, en su carácter de comisión **instructora** conforme a la ley de la materia, a los juicios de responsabilidad;

**VII. y VIII. ...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO a QUINTO.** ...

**SEXTO.** Los juicios políticos, y los juicios de responsabilidad que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán atenderse en observancia con la legislación vigente al momento de su presentación.

**SÉPTIMO.** Las iniciativas que se encuentren pendientes de resolver, deberán tramitarse con base en el presente Decreto.

**OCTAVO.** La persona que presida la Directiva, determinará el turno de las iniciativas y asuntos pendientes, del conocimiento de las comisiones permanentes, de conformidad con la distribución de competencias, establecidas en este Decreto.

**NOVENO.** La persona que presida la Directiva, o la Diputación Permanente, declarará la caducidad de las iniciativas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, solo en el caso que no hayan sido resueltas por las comisiones permanentes dentro del término señalado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que con este Decreto se abroga; con excepción de las que hubieran sido promovidas por personas ciudadanas, y aquellas que requieran consulta previa para la emisión de dictamen.

**DÉCIMO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**SEGUNDO.** Se **REFORMA**, el artículo 20 el párrafo primero de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.** Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y **Primera de Justicia**, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

## ATENTAMENTE

**DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
San Luis Potosí, S. L. P., a 11 de diciembre de 2024.

# Acuerdo con Proyecto de Resolución



La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Junta de Coordinación Política, con sustento en lo que establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 5º, 6º, 7º, y 8º, del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en adelante Reglamento del Consejo, emite:

### CONVOCATORIA PÚBLICA

A la sociedad en general a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento para la elección de: cinco personas que ocuparan el cargo de consejera o consejero, y de dos personas que ocuparán el cargo de Consejera o Consejero Suplente, del Consejo Ciudadano de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en adelante Consejo, para el periodo comprendido del 31 de enero del dos mil veinticinco al trece de septiembre de dos mil veintisiete. Bajo las siguientes:

### BASES

PRIMERA. El Consejo se integra por cinco consejeras o consejeros propietarios, y dos consejeras o consejeros suplentes, todos los cuales tendrán carácter honorífico.

SEGUNDA. En observancia a lo previsto en el artículo 6º del Reglamento del Consejo de Transparencia, los requisitos para ser integrante del Consejo son:

"ARTICULO 6º. Para ser integrante del Consejo, y para mantenerse en él, se requiere:

- I. Ser ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado, y contar con residencia efectiva en el Estado de, por lo menos, dos años previos a su designación;
- II. Contar con veintiún años al día de su designación, y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito intencional;
- IV. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- V. No ser miembro de algún (sic) político, y
- VI. No ser empleado, encargado, comisionado, concesionario o prestador de servicios profesionales de la administración pública en cualquiera de los tres órdenes y ámbitos de gobierno; excepción hecha de las actividades de docencia; ni desempeñar actividades personales que representen conflicto de interés con el cargo de Consejero."

Adicionalmente no tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar, contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual, la seguridad sexual, o contra el normal desarrollo psicosexual; y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.



Requisitos que se deberán mantener por las y los consejeros designados, durante el tiempo que dure el encargo, por lo que en el supuesto que con posterioridad a la designación alguna o alguno de los consejeros deje de cumplir con los requisitos referidos, cesará el cargo por ministerio de ley, y se sustituirá de forma inmediata por la o el consejero en el orden que haya sido designado.

TERCERA. Los documentos con los que se acreditarán los requisitos a los que alude la Base Segunda son:

- I. Carta de solicitud, o de propuesta de un tercero;
- II. Carta de aceptación, en su caso, de la persona propuesta;
- III. Acta de nacimiento de la persona solicitante, o propuesta;
- IV. Carta bajo protesta de decir verdad de no estar en el supuesto de las fracciones III, IV, V, y VI del artículo 6º del Reglamento del Consejo;
- V. Constancia de residencia expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda;
- VI. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado, o el alcaide carcelero del municipio en el que reside la persona solicitante o propuesta;
- VII. Currículum Vitae en versión pública;
- VIII. Constancia de no inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;
- IX. Original y copia simple, de la Constancia expedida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de no inscripción en el Padrón de Personas Deudoras Alimentarias Morosas del Estado, y
- X. Original y copia simple del Aviso de Privacidad el cual deberá ser firmado de conformidad, mismo que se anexa a la presente Convocatoria.

Todos los documentos se deberán presentar en original o copia certificada, y copia simple. Los documentos originales serán devueltos una vez que se desahogue el proceso, y a petición de quien haya presentado a propuesta o solicitud.

Las personas participantes aceptan que el currículum vitae que presenten en versión pública, serán de acceso al público.

CUARTA. Las solicitudes y propuestas se deberán presentar en versión impresa en la oficialía de partes, ubicada en el edificio Presidente Juárez del Honorable Congreso del Estado, sito en Vallejo número 200, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital, y serán dirigidas a la Presidencia de Junta de Coordinación Política; deberán señalar: nombre, edad, número telefónico, correo electrónico, y un domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones.

QUINTA. El periodo de recepción de solicitudes y propuestas será del lunes seis de enero al viernes diez de enero del dos mil veinticinco, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

SEXTA. Concluida la etapa de recepción de solicitudes y propuestas, la Junta de Coordinación Política, procederá a su revisión, y emitirá el Acuerdo que proponga a las personas que considere



podrán conformar el Consejo, documento que remitirá a la Directiva para que se someta a la consideración del Pleno para su aprobación.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO  
SECRETARIO

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA  
VICEPRESIDENTE

DIP. MARÍA LUCÍA VÁZQUEZ  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA  
VOCAL

DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE  
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS BARRÉNÁS RAMÍREZ  
VOCAL

San Luis Potosí, S. L. P., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

# Acuerdo de la Junta de Coordinación Política





Oficio número: JUCOPO/LXIV-IV/50/2024.

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de diciembre del 2024.

**DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTE:**

Le notificamos que de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 14 de diciembre del año en curso, con sustento en los artículos, 57 fracción XXXIX, y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción IV, 20, y 21, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política, se enuncia el siguiente:

**ACUERDO JUCOPO/LXIV-IV/50/2024.**

*Se propone la planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este Congreso, del primer año de ejercicio legal, para el lapso del 17 de diciembre del 2024 al 31 de enero de 2025, de la siguiente manera:*

<b>Presidencia:</b>	Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
<b>Vicepresidencia:</b>	Dip. María Leticia Vázquez Hernández
<b>Secretaria:</b>	Dip. María Dolores Robles Chairez
<b>Primer Vocal:</b>	Dip. Rubén Guajardo Barrera
<b>Segunda Vocal:</b>	Dip. Dulcelina Sánchez de Lira
<b>Suplente:</b>	Dip. Carlos Artemio Arreola Mallol
<b>Suplente:</b>	Dip. César Arturo Lara Rocha

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado



establecido, con el propósito de que sea sometido a la consideración del Pleno, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE  
DIPUTADO  
HÉCTOR  
SERRANO CORTÉS

VICEPRESIDENTE  
DIPUTADO  
RUBÉN  
GUAJARDO BARRERA

SECRETARIO  
DIPUTADO  
JOSÉ ROBERTO  
GARCÍA CASTILLO

VOCAL  
DIPUTADA  
MA. SARA  
ROCHA MEDINA

VOCAL  
DIPUTADA  
MARÍA LETICIA  
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

VOCAL  
DIPUTADO  
MARCO ANTONIO  
GAMA BASARTE

VOCAL  
DIPUTADO  
JUAN CARLOS  
BÁRCENAS RAMÍREZ